



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 191-2018

RECURRENTE: TANIA V. CORONADO (TYMOX SERVICES, S.A)

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°181-2018 de 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se ejerce la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas en el acto de selección de contratista N°2018-1-10-0-04-CM-299904, emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 026-Pleno/TACP de 12 de febrero de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

La **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.)**, el día 1 de junio de 2018, publicó el aviso de convocatoria y el pliego de cargos en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", para la celebración del procedimiento de selección de contratista N°2018-1-10-0-04-CM-299904, para la "COTIZACIÓN 1000511045: MARBETES ADHESIVOS PARA USO EN IMPRESORA DE ROTULOS TAMAÑO 1 1/2 X 1 1/2", con un precio de referencia de seis mil trescientos veinte balboas (B/.6,320.00).

Por lo que se profirió el cuadro de cotizaciones, respectivo por el cual se adjudicó a la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID** propietaria del establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, por la suma de seis mil trescientos veinte balboas (B/.6.,320.00); producto de lo anterior, se emitió orden de compra con fecha de 6 de junio de 2018.

El día 3 de diciembre de 2018, fue publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", la Resolución N°181 de 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual se rechazaron las propuestas presentadas dentro del acto público de selección de contratista por compra menor N°2018-1-10-0-04-CM-299904. (visible a fojas 004 y 005 del expediente del Tribunal).

I. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, el día 10 de diciembre de 2018, la Licenciada Jenie Itzel González Garzón, actuando como apoderada especial de la señora **TANIA**



VANESA CORONADO DEL CID propietaria del establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación en contra de la Resolución N°181-2018 de 30 de noviembre de 2018, por el cual se adjudicó el acto público N°2018-1-10-0-04-CM-299904, ya citado, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L)**. (recurso de impugnación visible de fojas 006-010 del expediente del Tribunal).

II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.170-2018/TACP de 11 de diciembre de 2018, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 207, 208 y subsiguientes, del Decreto Ejecutivo No.40 del 10 de abril de 2018, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Jenie Itzel González Garzón. Resolución que fue publicada el día 17 de diciembre de 2018 en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo. (fojas 024-025 del expediente del Tribunal).

Que el día 17 de diciembre de 2018, se recibió ante los estrados del Tribunal nota N°CSS-ALCH-N-344-2018 de 14 de diciembre de 2018, por medio de la cual se realiza formal solicitud de prórroga basándose en que el acto fue publicado en la Provincia de Chiriquí, esto en base a lo contemplado en el numeral 1 del artículo 148 de la Ley 22 de 2007. (Folio 028 del expediente del Tribunal). Producto de la solicitud efectuada por la entidad administrativa se profiere la Resolución N°038-2018-TACP de 18 de diciembre de 2018, por medio de la cual se le concedió prórroga de tres (3) días hábiles, para la entrega de informe de conducta y expediente administrativo.

III. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Es así, como el día 26 de diciembre de 2018, se realiza la formal entrega mediante la Nota N°CSS-ALCH-N-351-2018 de 20 de diciembre de 2018, expedida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L)**, del informe de conducta dentro del término establecido por la ley, en el que hace un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad. (visible a folios 040 a 042 del expediente del Tribunal).

21



Que mediante informe de trámite de 26 de diciembre de 2018, se deja constancia de las actuaciones anteriormente descritas, así como la ausencia de alegaciones de terceros. (folio 046 del expediente jurídico).

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

V. VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un procedimiento de selección de contratista según la normativa establecida en el artículo 78 de la Ley 22 de 2006 de su Texto Único, que indica que será beneficiado con la adjudicación aquella oferta que cumpla a un mínimo de formalidades, y a su vez con lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°040 de 10 de abril de 2018, que establece en su numeral 3 lo siguiente:

“Artículo 80. Procedimiento para contrataciones menores. El procedimiento para contrataciones menores se realizará de la manera siguiente:

1.
2.
3. Las contrataciones que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y no excedan de los diez mil balboas (B/.10,000.00), podrán realizarse con al menos tres cotizaciones.
4.”

Es así como partiendo de la premisa que establece el método de selección para las compras menores siendo este inferior a los diez mil balboas (B/.10,000.00), se realiza aportando tres cotizaciones en donde se hará meritoria de la adjudicación la empresa que cumpla con la presentación de todos los documentos obligatorios.

Al realizar el estudio de las piezas procesales se observa diversas falencias dentro del proceso en estudio en lo concerniente a las actuaciones realizadas por la entidad administrativa, quien mediante la Orden de Compra fechada 6 de junio de 2018, concede la adjudicación del acto público N°20181-10-0-04-CM-299904 a la señora TANIA VANESA CORONADO DEL CID propietaria del establecimiento comercial denominado TyMOX SERVICES, por el monto de seis mil trescientos veinte balboas (B/.6,320.00), para la adquisición de marbetes adhesivos para uso en impresora de rótulos, tamaño 1 ½ X 1 1/2 , cuya fecha de entrega fue estipulada a treinta (30) días hábiles, tal como aparece dentro del portal de contrataciones públicas a fecha 14 de junio de 2018, y se observa que cuenta con el refrendo del ente encargado es decir, la Contraloría General de la República de fecha 13 de junio de 2018.

21

Artículo 165. El escrito de formalización del recurso deberá contener:

1. La autoridad pública a la cual se dirige;
2. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
3. El nombre y domicilio del recurrente, salvo que conste en el expediente y así se indique expresamente;
4. Lugar, fecha y firma; y
5. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales.

El error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la autoridad a la que va dirigido, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y se pueda identificar la autoridad a la que va dirigido.

Es por ello que entramos a valoración del recurso de impugnación presentado por el apoderado especial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID** propietaria del establecimiento comercial denominado **TyMOX SERVICES**, en base a la etapa que corresponde, es decir que existe refrendo por parte de la Contraloría General de la República, por lo que se considera que la etapa precontractual fue superada, por lo que nos encontramos realmente es frente a un recurso de apelación, debido a que ya fue superado el procedimiento de selección de contratista. En esta etapa una entrega de los bienes; por la cual fue realizado el procedimiento de selección, mismos que no fueron entregado de forma satisfactoria, aun teniendo conocimiento la propietaria del establecimiento comercial. Sobre los términos de la entrega, ya que fue notificado del periodo para la entrega de los bienes, por la cual fue adjudicado el acto de selección de contratista N°2018-1-10-0-04-CM-299904 y es que como producto de lo anterior se profirió la orden de compra N° 6 de junio de 2018, tal como se aprecia a continuación:



CAJA DE SEGURO SOCIAL
ORDEN REGIONAL DE DIAGNOSTICO
08-08-2018
1000511045-04-02 / 3000210104
CONTRATACION MENOR
CREDITO
ADMINISTRACION
2018-1-10-0-04-CA-299904

FECHA
08/08/18

SOLIC. PEDIDO: NO (SAP)

TIPO DE COMPRA
FORMA DE PAGO
DEPARTAMENTO
PANAMACOMPRA

RUDDV

TELÉFONO

ENT. 1: 04091501

ENT. 2: 04091501

PROVEEDOR
TANIA VARELA - CONTRATADO DE CENTRO DE

DIRECCION
VIA INTERIORES DE CORDOBA, Edif. Vista Intuitiva

RUDDV

TELÉFONO

ENT. 1: 04091501

ENT. 2: 04091501

CÓDIGO
10004418

DESCRIPCION
MARBETTES ADHESIVAS PARA USO EN IMPRESORA DE PUNTO DE TAMAÑO 10X15 CM

CANTIDAD
50

UNIDAD
1000000

IMPORTE
50.000000

PARA USO DE SERVICIO DE FARMACIA
FARMACIA DE ENTREGA SOCIAL

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

FECHA DE ENTREGA SOCIAL
08/08/2018

27



CAJA DE SEGURO SOCIAL
ORDEN DE COMPRA / HOSPITAL REGIONAL DE DAVID (RAPAEL HERNANDEZ L.)
FECHA: 08-06-2018
SOLIC. PEDIDO: NO (SAP) 1000611045-04-02 / 3000210104
TIPO DE COMPRA: CONTRATACION MENOR
FORMA DE PAGO: CREDITO
DEPARTAMENTO: ADMINISTRACION
PANAMACOMPRA 2018-1-10-0-04-CM-288804

Observación: La entrega del objeto contratado deberá efectuarse hasta la fecha establecida en el TÉRMINO DE ENTREGA. Vencida la misma, esta Unidad Ejecutora procederá a iniciar el procedimiento de Resolución Administrativa por incumplimiento en la fecha de entrega pactada.

DIRECTOR GENERAL DE FUNCIONARIOS AUTORIZADO: [Firma]
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA U OFICINA DE FISCALIZACION: [Firma]
FIRMA DEL PROVEEDOR: [Firma]
OBSERVACION: Las instrucciones que no están marcadas no rigen para esta Orden de Compra

3000 210 104
ELA GUERRA
2406110

12 JUN 2018

De lo anterior, queda demostrado que la entidad administrativa estableció el término de 30 días hábiles para la entrega, es así que al revisar las constancias documentales nos percatamos que no se efectuó la correspondiente entrega de los bienes requeridos, y aún no existe causa que eximiere al contratista por su incumplimiento prestacional .

En vista de ello, la entidad administrativa profirió nota N°DC-358-2018 de 19 de octubre de 2018, en donde se concede el término de cinco (5) días hábiles, para la contestación y aportaciones de pruebas que estimen pertinentes, esto en base a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Contrataciones Públicas. Es así como dentro del portal reposa la correspondiente notificación para el inicio del procedimiento de resolución administrativa del contrato, producto de que indica la entidad administrativa que no fue cumplida la entrega de acuerdo a la documentación aportada por la entidad administrativa, así como las constancias documentales que se encuentran dentro del sistema de contrataciones públicas.

Surtida la tramitación del proceso y luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra al examen de causal de nulidad invocada dentro del acto sub judice, como resultado de la inobservancia desarrollada por la entidad administrativa al procedimiento institucional, en particular lo contenido por el artículo 129 del Texto único de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala al respecto:

27



Artículo 129. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

Se observa que el recurrente realizó la formulación de los descargos, tal como se aprecia dentro del expediente administrativo visible a folio 060 a la 061 cumpliéndose con lo preceptuado en la norma anteriormente citada, y así dando inicio del procedimiento resolutorio; ya que la documentación que reposa en el expediente administrativo; así como en el portal de contrataciones públicas, se constata que fue publicado y así notificado en debida forma mediante la **nota de intención de resolver el contrato**. Con ello se ajusta a los principios rectores de la Ley de Contrataciones Públicas, como lo es el principio de debido proceso, que se encuentra preceptuado en el artículo 27, mismo que transcribimos a continuación, así:

Artículo 27. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley.

Al efectuar la revisión de las constancias procesales se observa que la entidad mediante Resolución N°181-2018 de 30 de noviembre de 2018, ejerció la facultad



extraordinaria de rechazo de propuestas recibidas en el acto público de contratación menor N°2018-1-10-0-04-CM-299904, para el suministro de "MARBETES ADHESIVOS PARA USO EN IMPRESORA DE ROTULOS TAMAÑO 1 ½ X 1 ½ PULGADAS".

Existe una pretermisión procesal ya que el procedimiento aplicable era la emisión de la Resolución administrativa de la orden de compra fechada 6 de junio de 2018, mediante la cual se requerían 50 marbetes adhesivos para uso en impresora de rótulos tamaño 1 ½ x 1 ½, por lo que la emisión de la Resolución N°181-2018 de 30 de noviembre de 2018, deviene en nula.

Como consecuencia la entidad administrativa podrá reponer el trámite y emitir el acto administrativo de forma correcta, mismo que debe estar debidamente motivado basándonos en los principios procesales de la Ley de Contrataciones Públicas.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR lo actuado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)**, en cuanto a la emisión de la Resolución N°181-2018 de 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se ejerció la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas recibidas en el acto público de contratación menor N°2018-1-10-0-04-CM-299904, para la adquisición de "marbetes adhesivos para uso en impresora de rótulos tamaños 1 ½ x 1 ½ pulgadas, en virtud de haberse pretermitido el debido proceso.

SEGUNDO: MANTENER lo actuado por la entidad administrativa hasta antes de la emisión de la resolución precitada (Resolución N°181-2018 de 30 de noviembre de 2018).

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público en comento, el cual consta de un (1) tomo, conformado por noventa y ocho (098) folios útiles.

CUARTO: ORDENAR la devolución al impugnante, del Cheque de Gerencia N°000017548 de 10 de diciembre de 2018, expedido por Banco General, por la suma de seiscientos treinta y dos balboas solamente (B/.632.00).

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°191-2018, previa anotación en el registro respectivo.

9

FUNDAMENTO DE DERECHO; Numeral 13 del artículo 2, 52, 66, 136, 145, 146 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; Artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Panamá.

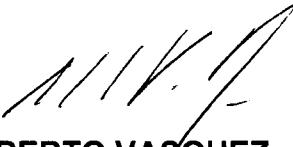
Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado




ALBERTO VASQUEZ
Secretario General

mlps/JAR